Política de Prevención y Respuesta al

ABUSO SEXUAL LA CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA Y EL ACOSO SEXUAL

ARQUIDIÓCESIS DE SEATTLE

Oficina de Recursos Humanos

1 de octubre de 2007 | Revisado, julio de 2011 | Revisado, junio de 2015 | Revisado, enero de 2018

Revisado, enero de 2019 | Revisado, septiembre de 2021 | Actualizado, marzo de 2025

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN..... 2
POLÍTICA..... 2
DEFINICIONES ..... 2 - 4
BASE DE DATOS VIRTUS® SAFE ENVIRONMENT 4
ANTECEDENTES..... 4 - 5
CAPACITACIÓN..... 5
RECONOCIMIENTO DE POLÍTICAS 5
MENORES..... 6
ENSEÑANZA SOBRE SEGURIDAD INFANTIL 6
GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO 6
INFORMES..... 6
RESPUESTA A LAS ACUSACIONES
CONTRA EL PERSONAL DE LA IGLESIA 7

Safe ENVIRONMENT
protecting the young & vulnerable

PROMULGADO: OFICIAL 2007-3

INTRODUCCIÓN

La Arquidiócesis de Seattle aprecia profundamente el vínculo de sagrada confianza entre su pueblo y el clero y los ministros laicos de la Iglesia. Como comunidad de fe, reconocemos el valor y la dignidad inherentes de cada persona creada a imagen y semejanza de Dios. El abuso sexual, la conducta sexual inapropiada y el acoso sexual son acciones abusivas y dañinas que no tienen cabida en la comunidad eclesial ni en la sociedad en general.

La Arquidiócesis de Seattle ha mantenido por largo tiempo su compromiso con la protección de niños, jóvenes y adultos vulnerables. Desde mediados de la década de 1980, la arquidiócesis ha tomado medidas para garantizar la seguridad de aquellos que son atendidos en nuestras parroquias, escuelas y agencias. Con la promulgación de esta política actualizada, deseamos ampliar nuestros históricos esfuerzos a medida que vamos más allá del cumplimiento y nos acercamos a la conversión.

La Política para la Prevención y Respuesta al Abuso Sexual, la Conducta Sexual Inapropiada y el Acoso Sexual se aplica a todo el personal de la Iglesia que sirve en ministerio y trabaja para parroquias, escuelas, oficinas del arzobispado y agencias de la Corporación del Arzobispo Católico de Seattle (en lo sucesivo denominada "Arquidiócesis").

Esta política entró en vigor el 1 de octubre de 2007. Sustituyó a la *Política de Prevención de Abuso Sexual y Respuesta a las Denuncias de Abuso Sexual de Menores* (octubre de 2004) y a *los Requisitos de Responsabilidad Ministerial* (octubre de 2000), y debe aplicarse de manera abierta, directa e imparcial con el compromiso de proporcionar asistencia profesional y apoyo compasivo a las víctimas; evaluación profesional, debido proceso y rendición de cuentas para los acusados; plena cooperación con la sociedad civil y las autoridades; y prevención, educación, revisión y formación para toda la comunidad. Fue desarrollado en consulta con la Junta de Revisión de la Arquidiócesis y otros especialistas profesionales de la comunidad en los campos de la consejería, el derecho, el cuidado pastoral, la educación y la investigación. Estamos muy agradecidos por su experiencia y asistencia.

Esta política se promulga como ley canónica particular para la Arquidiócesis de Seattle y es complementaria a la Carta de la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos (USCCB) *para la Protección de Niños y Jóvenes* y las *Normas Esenciales para las Políticas Diocesanas que Tratan las Acusaciones de Abuso Sexual de Menores por parte de Sacerdotes o Diáconos*, que se convirtió en ley canónica aprobada para la Iglesia en los Estados Unidos en 2003 y fue revisada en junio de 2005, 2011 y 2018.

POLÍTICA

El abuso sexual, la conducta sexual inapropiada y el acoso sexual por parte del personal de la Iglesia a quienes están bajo su cuidado es una violación de la relación ministerial, así como de la enseñanza moral católica. El abuso sexual, la conducta sexual inapropiada y el acoso sexual por parte del personal de la Iglesia a quienes están bajo su cuidado están prohibidos y están sujetos a medidas disciplinarias que pueden incluir el despido del empleo, el ministerio y/o el estado clerical.

DEFINICIONES

El abuso sexual es cualquier forma de contacto o conducta sexual que involucre a menores, adultos vulnerables o adultos sin consentimiento, incluyendo la adquisición, posesión y distribución de contenido de abuso sexual infantil por cualquier medio o utilizando cualquier tecnología. El abuso sexual puede incluir el contacto sexual directo, así como otros comportamientos de explotación, que incluyen, entre otros:

- Estimulación verbal inapropiada
- Tomar o mostrar fotografías sexualmente explícitas a un menor o a un adulto vulnerable
- Exponer a un menor o a un adulto vulnerable a la actividad sexual

La conducta sexual inapropiada es el contacto o la conducta sexual con un adulto que de otro modo podría estar dando su consentimiento, sin embargo, las siguientes condiciones están vigentes en el momento de la mala conducta.

- El perpetrador está actuando en nombre o representación de una parroquia, escuela, institución o agencia de la arquidiócesis y
- Existe una relación ministerial de confianza, por lo tanto,
- Se presume disparidad de poder.

El acoso sexual son insinuaciones no deseadas, solicitud de favores sexuales u otra conducta verbal o física de naturaleza sexual cuando:

- La sumisión a tal conducta se solicita, ya sea explícita o implícitamente, como un término o condición del empleo o compromiso voluntario de una persona; o
- La sumisión o el rechazo de dicha conducta por parte de una persona se utiliza como base para las decisiones de empleo o la participación voluntaria que afectan a dicha persona; o
- Dicha conducta tiene el propósito o efecto de interferir irrazonablemente con el desempeño laboral de una persona o crear un Ambiente de trabajo intimidatorio, hostil u ofensivo.

El acoso sexual puede incluir, entre otros, comentarios, insinuaciones, exhibiciones o bromas sexuales; invitaciones no deseadas a la actividad sexual; toques, pellizcos o abrazos no deseados; o presión para participar en actividades sexuales como condición de empleo o promoción, o acuerdo para trabajo voluntario.

Límites ministeriales: El contacto sexual o el comportamiento sexualizado dentro de la relación ministerial, entre adultos que de otro modo consentirían, es una violación de los límites ministeriales. Hay una diferencia de poder entre una persona en un rol ministerial y un miembro de su comunidad de fe o persona que está siendo asistida. Debido a esta diferencia de poder, no se puede dar un consentimiento a la relación sexual.

Los menores de edad son personas menores de 18 años.

Los adultos vulnerables incluyen, entre otros:

- Cualquier persona mayor de 18 años que no pueda cuidar de sí misma debido a su edad, enfermedad o discapacidad.
- Ciertas personas con discapacidades del desarrollo
- Cualquier persona mayor de 18 años que tenga un tutor legal
- Personas que reciben atención domiciliaria a través de una agencia de salud, hospicio o atención médica en el hogar con licencia o de un asistente contratado por su cuenta
- Ciertas personas que reciben servicios de atención pastoral[1]
- Personas encarceladas en un centro correccional[2]

El contacto con menores o adultos vulnerables a los efectos de esta política se define como la presencia en persona o virtual del personal de la Iglesia con un menor o un adulto vulnerable sobre el que existe responsabilidad, incluyendo, entre otros, voluntarios en el aula, catequistas, acompañantes, líderes de actividades juveniles, ministros extraordinarios que llevan la comunión a los confinados en casa, voluntarios del banco de alimentos, etc.

El personal de la Iglesia incluye lo siguiente:

1. **Sacerdotes y diáconos (clérigos)**
   a. Clérigos incardinados en la arquidiócesis;
   b. Los clérigos que son miembros de institutos religiosos o de otras formas de vida consagrada, y que están destinados a la pastoral en la arquidiócesis o que se dedican de otro modo al cuidado de las almas, al ejercicio público del culto divino y a otras obras de apostolado (c.678)[3];

1. "Ciertas personas que reciben servicios de atención pastoral" agregado en la revisión de la política en junio de 2011.

2. "Personas encarceladas en un centro correccional" agregado en la revisión de la política en julio de 2011.

3. Código de Derecho Canónico: Índice

c. Clérigos de otras jurisdicciones que están asignados al trabajo pastoral en la arquidiócesis, ya sea que busquen o no la incardinación dentro de la arquidiócesis;
d. Clérigos que de otro modo residen legítimamente dentro del territorio de la arquidiócesis y se dedican al ministerio a tiempo parcial o según demanda.

2. Candidatos a la ordenación

a. Seminaristas inscritos en el programa de seminarios de la arquidiócesis;
b. Aquellos inscritos en el programa de formación diaconal permanente de la arquidiócesis.

4. Religiosos (hombres y mujeres)

a. Los miembros de los institutos religiosos o de las sociedades de vida apostólica que trabajan para las parroquias, escuelas o agencias de la arquidiócesis o que se dedican de otro modo al cuidado de las almas, al ejercicio público del culto divino y a otras obras de apostolado (c.678)[4];
b. Ermitaños y vírgenes consagradas que residan legítimamente dentro de la arquidiócesis.

5. Fieles laicos

a. Todos los empleados pagados* de las parroquias, escuelas o agencias de la arquidiócesis;
b. Todos los voluntarios* autorizados para brindar servicios celebrados por su propia voluntad en nombre de las parroquias, escuelas o agencias de la arquidiócesis y que tienen contacto con menores o adultos vulnerables en su capacidad de voluntarios.[5]

*Consulte la página 6 para conocer la política para menores que están empleados o que se ofrecen como voluntarios con niños más pequeños.

BASE DE DATOS DE AMBIENTE SEGURO VIRTUS®

Se requiere que todo el personal adulto de la Iglesia cree un perfil de VIRTUS® para mantener los registros de Ambiente Seguro, incluyendos las verificaciones de antecedentes, el reconocimiento de políticas, la aprobación y el historial de capacitación. Se deben crear perfiles y completar todos los requisitos de Ambiente Seguro antes de comenzar a trabajar en la Arquidiócesis, y los requisitos deben actualizarse cada tres años durante la duración del trabajo. Los perfiles de VIRTUS® son accesibles para el personal designado en todas las parroquias, escuelas y agencias de la Arquidiócesis de Seattle, de modo que no es necesario repetir los requisitos al cambiar de ubicación.

ANTECEDENTES

Se requiere que todo el personal de la Iglesia se someta con éxito a una verificación de antecedentes penales realizada por la arquidiócesis en el momento de la contratación o el inicio de la contratación de voluntarios si no han completado una en los últimos 3 años. Las verificaciones de antecedentes deben renovarse cada tres años mientras una persona está en servicio activo. La base de datos VIRTUS® proporciona acceso para este requisito, que debe completarse antes de la fecha de vencimiento.

Los voluntarios que no tienen contacto con menores o adultos vulnerables, pero que conducen o manejan dinero en efectivo, cheques u otros bienes negociables como parte de su trabajo voluntario, deben someterse con éxito a una verificación de antecedentes penales realizada por la arquidiócesis al comienzo de la participación voluntaria si no han completado una en los últimos 3 años. Las verificaciones de antecedentes deben renovarse cada tres años mientras el voluntario esté en servicio activo. La base de datos VIRTUS® proporciona acceso para este requisito, que debe completarse antes de la fecha de vencimiento.

Las verificaciones de antecedentes devueltas con antecedentes penales probablemente resultarán en restricciones al trabajo o voluntariado de una persona en la arquidiócesis. Los empleados serán puestos en licencia administrativa pagada y la actividad voluntaria se suspenderá mientras dure el proceso de determinación.

4. Código de Derecho Canónico: Índice
5. "voluntarios que tienen contacto con menores" cambiado de "voluntarios con contacto continuo sin supervisión con menores" actualizado de acuerdo con las revisiones de los estatutos de la USCCB a partir de julio de 2018.

Eventos descalificantes

Ninguna persona puede servir en el ministerio con menores o adultos vulnerables si ha sido condenado por cualquier delito descalificador; Él o ella no será elegible para empleo o trabajo voluntario de ningún tipo. Las ofensas descalificantes incluyen, pero no se limitan a:

- Antecedentes penales de daño a otros, o el potencial de daño a otros;
- Delitos contra el orden público o las buenas costumbres.

La arquidiócesis se reserva el derecho de incluir como ofensas descalificantes cualquier otra ofensa o conducta que determine, a su discreción, que es inconsistente con el servicio a menores o adultos vulnerables.

Ninguna persona con una condena penal conocida por abuso sexual de un menor o adulto vulnerable, conducta sexual inapropiada o violencia puede participar en trabajo remunerado o voluntario para la arquidiócesis. En cualquier caso en el que no haya una condena penal conocida, pero en el que se admita o establezca el abuso sexual de un menor o un adulto vulnerable, la conducta sexual inapropiada o la violencia, la persona que cometió el delito supuesto o admitido no puede participar en trabajos remunerados o voluntarios para la arquidiócesis.

CAPACITACIÓN

Capacitación Inicial - Personal Adulto de la Iglesia

Todo el personal adulto de la Iglesia que ingresa al servicio de la arquidiócesis debe completar la capacitación inicial de Ambiente Seguro dentro de los 30 días[6] posteriores a la contratación o participación del voluntario si no la han completado en el pasado. VIRTUS® *Protegiendo a los Hijos de Dios para Adultos* (sesión grupal en persona o sesión personal en línea) cumple con el requisito de capacitación inicial y es un requisito de una sola vez. La capacitación inicial completada antes del 1 de julio de 2015, es decir, *Praesidium: Llamado a Proteger para los Ministerios*, también cumple con este requisito de una sola vez.

La Arquidiócesis de Seattle aceptará una transferencia de la sesión presencial de VIRTUS® *Protegiendo a los Hijos de Dios para Adultos* de otras diócesis u organizaciones en las que un individuo ya no esté activo; de lo contrario, la arquidiócesis no acepta capacitación de entidades externas.

Capacitación de Actualización - Personal Adulto de la Iglesia

Todo el personal adulto de la Iglesia en servicio activo que haya completado la capacitación inicial debe participar en una capacitación de actualización continua cada tres años como condición para el empleo o la participación como voluntario. Los módulos en línea de la base de datos VIRTUS® cumplen con este requisito y deben completarse antes de la fecha de vencimiento.

RECONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO DE LAS POLÍTICAS

Se requiere que todo el personal adulto de la Iglesia reconozca que ha recibido y leído las siguientes normas en el momento de la contratación o participación como voluntario si no lo ha hecho en el pasado. La base de datos VIRTUS® proporciona acceso para este requisito.

- *Política para la Prevención y Respuesta al Abuso Sexual, la Conducta Sexual Inapropiada y el Acoso Sexual*
- *Código de Conducta Profesional para el Personal de la Iglesia*
- *Denuncia de sospechas de abuso o negligencia de menores y adultos vulnerables*

6. El período de gracia de 30 días cambió de 90 días a partir del 1 de septiembre de 2021.

MENORES

Código de Conducta Profesional

Todos los menores en servicio activo como empleados, o como voluntarios que trabajan con niños más pequeños, deben tener un *formulario del Código de Conducta Profesional para Menores* en el archivo de la oficina parroquial o escolar, o en el Departamento de Recursos Humanos del arzobispado, antes del inicio del trabajo. El formulario debe ser revisado y discutido con el menor por un padre o tutor y firmado por todas las partes correspondientes. El formulario podrá ser renovado anualmente, pero debe renovarse cada tres años como mínimo.

Revisión de antecedentes

Las personas menores de 16 o 17 años (hasta los 18 años) que están empleados o son voluntarios con niños más pequeños o adultos vulnerables deben someterse con éxito a una verificación de antecedentes penales realizada por la arquidiócesis en el momento de la contratación o participación voluntaria, si no han completado una anteriormente. Un formulario de autorización de verificación de antecedentes debe ser completado y firmado por un padre o tutor que dé permiso para realizar la verificación de antecedentes de su hijo.

SEGURIDAD EN LA ENSEÑANZA DE LOS NIÑOS

Todas las parroquias y escuelas arquidiocesanas están obligadas a ofrecer anualmente la capacitación en Seguridad en la Enseñanza de los Niños para los grados de kindergarten a décimo. *El currículo del Círculo de Gracia*© está de acuerdo con los valores y el catecismo de la Iglesia; es apropiado para la edad, fácil de presentar para los instructores, y aborda las posibles preocupaciones de los padres. El currículo se enfoca en enseñar a los niños y jóvenes cómo identificar y mantener límites físicos, emocionales, espirituales y sexuales apropiados, reconocer las violaciones de límites y tomar medidas cuando los límites se ven amenazados o violados.

GESTIÓN DEL CUMPLIMIENTO

Todas las parroquias arquidiocesanas, escuelas y departamentos del arzobispado son responsables de monitorear los requisitos de Ambiente Seguro del personal de la Iglesia que participa activamente en su localidad. La Oficina del Vicario para el Clero y el Coordinador Arquidiocesano de Ambiente Seguro son responsables de la gestión del cumplimiento del clero y los candidatos a la ordenación.

La gestión del cumplimiento es llevada a cabo por el coordinador local de Ambiente Seguro a través de Informes Maestros mensuales creados en la base de datos de VIRTUS®. Cualquier miembro del personal de la Iglesia que se determine que no cumple con los requisitos debe ser contactado y completar de inmediato cualquier requisito atrasado. El trabajo dentro de la arquidiócesis depende de mantenerse al día con todos los requisitos de Ambiente Seguro. El incumplimiento puede dar lugar a la terminación del empleo o de la actividad voluntaria, o a la suspensión de las facultades.

El coordinador local de Ambiente Seguro debe completar un Formulario de Verificación de Cumplimiento anual y éste debe ser firmado por el líder canónico, dando fe de que todo el personal activo de la Iglesia que trabaja en el lugar cumple plenamente con los requisitos de Ambiente Seguro.

INFORMES

El personal de la Iglesia que tenga una causa razonable[7] para creer que un niño o un adulto vulnerable ha sufrido abuso o negligencia, deberá denunciar dicho incidente, o hacer que se haga una denuncia, a la agencia de aplicación de la ley correspondiente o[8] al Departamento de Servicios Sociales y de Salud del Estado de Washington (DSHS) al 1-866-END-HARM (1-866-363-4276) en la primera oportunidad, pero a más tardar cuarenta y ocho horas después de determinar que existe una causa razonable.

Cualquier persona que tenga conocimiento de abuso sexual o mala conducta por parte de un miembro del clero, un empleado de la arquidiócesis o un voluntario también se le pide que llame a la Línea de Ayuda Arquidiocesana al 1-800-446-7762, dentro de, o a más tardar 48 horas después de enterarse del presunto abuso, además de informar a la policía, como se indicó anteriormente.

Si el presunto abuso implica a un maestro o director, el Departamento de Escuelas Católicas debe notificar a la Oficina de Prácticas Profesionales de la Oficina del Superintendente de Instrucción Pública al 360-725-6130.

7. "Causa razonable" significa una situación que motivaría a una persona de inteligencia ordinaria bajo las circunstancias a creer, sobre la base de observaciones o conversaciones, que un niño o adulto vulnerable ha sido o está siendo abusado.
8. "La agencia de aplicación de la ley apropiada o" agregado para la revisión de la política a partir de abril de 2009. Para obtener ayuda para identificar la agencia de aplicación de la ley adecuada, comuníquese con la Oficina de Ambiente Seguro al (206) 274-3188.

CÓMO RESPONDER A LAS ACUSACIONES CONTRA EL PERSONAL DE LA IGLESIA

Acusaciones de abuso sexual de un menor o adulto vulnerable

Cuando hay pruebas suficientes de que puede haber ocurrido el abuso sexual de un menor o un adulto vulnerable por parte del personal de la Iglesia, el arzobispo inicia una investigación de acuerdo con las normas del derecho canónico. El arzobispo determina si las pruebas son suficientes.

La arquidiócesis coopera con las autoridades civiles en los asuntos bajo investigación.

Durante las investigaciones por parte de las autoridades civiles o de la arquidiócesis, el sujeto de la investigación se pone en licencia administrativa para su propia protección, así como para la seguridad de la comunidad y/o de los compañeros de trabajo. Durante la licencia administrativa, la persona continúa recibiendo cualquier compensación y beneficios que se habían recibido regularmente antes de la investigación. La duración de la licencia administrativa depende del curso de la investigación.

Se toman medidas en todo momento para proteger los derechos de todas las personas involucradas en la investigación, incluyendo el derecho a la protección de la privacidad y el derecho a una buena reputación (c. 220)[9]. Cualquier acusación de abuso sexual que involucre a un sacerdote o diácono se investiga de acuerdo con las Normas Esenciales de la Conferencia Episcopal de los Estados Unidos.[10]

Incluso un solo acto de abuso sexual de un menor o de un adulto vulnerable que sea admitido o establecido después del proceso de acuerdo con el derecho canónico o el derecho civil, requiere que el acusado sea removido definitivamente del ministerio eclesiástico, del empleo eclesiástico o del voluntariado, sin excluir la expulsión del estado clerical, si el caso lo justifica (c. 1395 § 2)[11].

Cuando una acusación de abuso sexual no se fundamenta después del proceso establecido, el sujeto de la investigación es reintegrado a su puesto. La arquidiócesis trabaja con el individuo para proteger, o si es necesario, restaurar su buen nombre y reputación.

Acusaciones de conducta sexual inapropiada o acoso

Cuando hay pruebas suficientes de que puede haber ocurrido una conducta sexual inapropiada o acoso por parte del personal de la Iglesia, el arzobispo inicia una investigación de acuerdo con las normas del derecho canónico.

El arzobispo determina si las pruebas son suficientes.

Durante las investigaciones de conducta sexual inapropiada o acoso, el sujeto de la investigación puede ser puesto en licencia administrativa para su propia protección, así como para la seguridad de la comunidad y/o los compañeros de trabajo. Durante la licencia administrativa, la persona continúa recibiendo cualquier compensación y beneficios que se habían recibido regularmente antes de la investigación. La duración de la licencia administrativa depende del curso de la investigación.

Se toman medidas en todo momento para proteger los derechos de todas las personas involucradas en la investigación, incluyendo el derecho a la protección de la privacidad y el derecho a la buena reputación.

Cuando se admite o se establece una conducta sexual inapropiada o acoso por parte del personal de la Iglesia después del proceso establecido, la parte infractora está sujeta a medidas disciplinarias apropiadas que pueden incluir la terminación del empleo o el trabajo voluntario, de acuerdo con las normas del derecho canónico.

Cuando una acusación de conducta sexual inapropiada o acoso por parte del personal de la Iglesia no se corrobora después del proceso establecido, el sujeto de la investigación es reincorporado a su puesto. La arquidiócesis trabaja con el individuo para proteger o restaurar su buen nombre y reputación.

9. Código de Derecho Canónico: Índice
10.Carta de la USCCB para la Protección de Niños y Jóvenes
11. de la Constitución.Código de Derecho Canónico: Índice

Copyright © 2007 Arquidiócesis de Seattle.
Todos los derechos reservados. Las parroquias, escuelas y todas las demás agencias de la Arquidiócesis de Seattle pueden reproducir todo o parte de este documento para su distribución al personal de la Iglesia. Para todas las demás personas, organizaciones y partes, ninguna parte de este documento puede ser reproducida o transmitida en ninguna forma ni por ningún medio, electrónico o mecánico, incluyendo fotocopias, grabaciones o por cualquier sistema de almacenamiento y recuperación de información sin el permiso por escrito de la Arquidiócesis de Seattle.

Primera impresión octubre 2007 | Revisado, abril de 2009 | Revisado, julio de 2011 | Revisado, junio de 2015 | Revisado, enero de 2019 | Revisado, septiembre de 2021 | Actualizado, marzo de 2025